



En las ocasiones que S. M. se halla ausente, se hace la Consulta de Viernes en Consejo pleno, en la misma forma, que quando reside en la Corte, se remite à sus Reales manos por la via reservada, y con la Real Resolucion, rubricada de su Magestad, se debuelve al Señor Presidente, ò Gobernador, quien la publica en Consejo pleno, y despues se entrega al Escribano de Camara de Gobierno, para dar curso à las Providencias.

En Real Decreto de 24. de Febrero de 1701. ordenò el Señor Don Phelipe Quinto, que el Consejo le consultase, con christiana libertad, y sin humano respeto, lo que juzgase ser de la obligacion de S.M. y conveniente al Reyno, (12) y que en las representaciones digese formalmente su parecer. (13)

Tambien està mandado, que quando en las Consultas sobre materias de Gobierno huviese diversidad de pareceres, se dè cuenta à S. M. de los Votos que huviere en contrario de lo que se consultare, y de los motivos que tuvieron los Ministros; (14) y que ademàs de poner la fecha de las Consultas, se prevenga al margen de cada una el dia en que se acordò; (15) y para el mas breve despacho de los negocios, que se remitiesen à mano de S. M. està prevenido acompañen à las Consultas Membretes de ellas; y las Reales Resoluciones, que se huvieren de egecutar por otras partes, se participen por Papeles de los Secretarios de los Consejos, y Tribunales. (16)

CA-

- (12) Auto 56. tit.4. lib.2.
- (13) Auto 86. del mismo tit. y lib.
- (14) Auto 40. del mismo tit. y lib.
- (15) Auto 45. del mismo tit. y lib.
- (16) Auto 43. del mismo tit. y lib.

CAPITULO XXIX.

*DE LA VISITA ORDINARIA DE
Carceles, que el Consejo hace todos los dias Sabados
de el año.*

LOS Catholicos Monarcas, como Arbitros Soberanos de la equidad, y justicia, usaron siempre de estas dos virtudes, manifestando su Real piedad, y clemencia con los afligidos, y pobres encarcelados; y para que lo experimentasen, se estableció, (1) que el Sabado de cada semana, dos del Consejo fuesen à las Carceles Reales à entender, y ver los Procesos de los Presos, que en ellas penden, asi Civiles, como Criminales, juntamente con los Alcaldes, para saber la razon de todos ellos, y hacer justicia brevemente, informandose del tratamiento que se les hace, sin dar lugar à que sean maltratados de los Alcaydes; y se mandò tambien, que uno de los Señores del Consejo de los que fuesen à hacer la Visita, continuase, y asistiese à ella en la semana siguiente con otro Señor Ministro, para que se hallasen siempre enterados de lo mandado, y prevenido en la Visita anterior.

Esta tan piadosa Providencia, puntualmente se ha observado siempre, y al presente la practica el Consejo en esta forma:

En los mismos dias Sabados, estando formado el Consejo pleno, el Escribano de Camara, que sigue en antigüedad al de Gobierno, despues de concluido el despacho de Semaneria, hace presente los dos Señores Ministros à quien corresponde hacer la Visita de Carceles.

Al mas antiguo de los dos Señores Ministros, à quien toca por turno hacer la Visita, le corresponde señalar la hora para ella, y con efecto la señala en el mismo Consejo, y un Portero la participa à la Sala de Alcaldes, y Tenientes de la Villa.

Los

(1) Ley 1. y 2. tit. 2. lib. 2. Recop. y Auto 4. del mismo tit. y lib.

Los dos Señores Ministros de Visita à la hora señalada por la tarde, separadamente, y sin acompañamiento alguno, concurren primero à la Carcel de Corte, y los quatro Alcaldes mas modernos, y el Fiscàl de la Sala, que deben asistir, salen sin Capa, y con Gorra à recibir al Consejo hasta la puerta principal de la Pieza donde estàn los Estrados.

Los dos Porteros del Consejo, que tambien asisten, esperan à los Señores en el Portico de la Carcel, y les acompañan hasta la Sala de la Audiencia yendo delante, y lo mismo hace el Alcayde, y Alguaciles de Guarda.

El Señor Ministro del Consejo, que concurre primero, entra en la Sala del Acuerdo en Garnacha, y con Gorra, en donde espera al otro Señor Ministro, y en llegando tambien se quita la Capa, toma la Gorra, y al mismo tiempo sale el Señor Ministro, que llegó primero, y detrás de èl los Alcaldes, y todos se sientan por su antigüedad.

El Señor Ministro del Consejo que Preside, manda dar principio à la Visita, y el Alcalde mas moderno, à quien corresponde tener el Libro, lee las partidas de los Presos que se visitan; el Alcayde los manifiesta, y à su presencia se hace relacion de las Causas por el Relator, y las determinaciones de el Consejo las escribe en el Libro el Alcalde; y si la Causa està en sumario, se manda despejar la Sala, y se hace la relacion à puerta cerrada; y de las Providencias del Consejo se pone Certificacion en las Causas por los Escribanos de Camara del Crimen, en cuyas Escribanias penden.

Concluida la Visita de la Carcel de Corte, se levantan los Señores Ministros del Consejo, se ponen las Capas, y los Alcaldes salen sin ellas à despedirlos hasta la puerta principal de la Pieza donde se forma la Sala; y desde ella, hasta tomar los Coches, les acompañan los Escribanos de Camara, Relatores, y demàs Subalternos de la Sala.

Con el acompañamiento de dos Alguaciles de Corte à caballo, se dirigen à la Carcel de la Villa, ocupando un

solo Coche los dos Señores Ministros , y el lugar de la mano derecha el mas antiguo.

Los Tenientes de Corregidor esperan en el Portico de la Carcel, y en llegando el Consejo le acompañan , yendo delante hasta la puerta de la Sala , en donde se detienen los Tenientes , para que entren primero los Señores Ministros, quienes à la misma puerta de la Sala dejan la Capa, y Sombrero , y toman la Gorra, se sientan en el Estrado, y los Tenientes ocupan el Banco, que tienen fuera de èl, con una Mesa delante para poner el Libro de las partidas de Presos.

Formado asi el Tribunal, el Señor Ministro que Preside, manda dar principio à la Visita, el Teniente mas moderno lee las partidas del Libro, en que se sientan los Presos de Visita, el Alcayde presenta los Reos, y à su presencia se hace relacion de las Causas por los Escribanos del Numero, estando en pie, y con Capa de Ceremonia, y las determinaciones las escribe el Teniente , y los Escribanos ponen Copia de la misma resolucion en el Proceso.

Finalizada la Visita, se levanta el Consejo , y los dos Señores Ministros toman las Capas, y Sombreros , y los Tenientes les acompañan hasta que toman los Cochets, y separadamente, y sin acompañamiento se restituyen à sus Posadas.

Antes que los Señores Ministros del Consejo principien la Visita de Carceles, se les debe dar cuenta por Memorial de los Presos que huviesen entrado en toda la semana , y desde la Visita anterior, (2) con expresion de las Causas por que fueron presos, las Sentencias que contra ellos se dieron, los motivos por que fueron sueltos, las Armas aprehendidas, y razon de las personas que las usaban.

A las Visitas ordinarias de los Sabados deben asistir los Escribanos de Provincia, y los demàs que tuviesen los Pleytos , y Negocios de los que estuviesen Presos, para hacer relacion de ellos; (3) y en la Carcel de la Villa tambien de-

(2) Ley 2. tit.9. lib.2. Recop.

(3) Ley 21. tit.8. lib. 2. Recop.

ben concurrir à la Visita el Corregidor, Tenientes, (4) y Escribanos del Numero, que actuasen en las Causas, para hacer relacion de ellas. (5)

Si alguno de los Presos pide Visita, y no compareciese el Escribano de la Causa para hacer relacion, por descuido, omision, ò malicia, se le debe castigar; (6) y para que no quede sin visitarse, regularmente en semejantes casos, los Señores del Consejo mandan, que el Escribano, ò Relator de la Causa pasen à hacer relacion al Señor Ministro mas moderno, y la Providencia se extiende en la misma Causa, y lo rubrica el Señor Ministro que la diese, junto con el Relator, ò Escribano.

Si el dia Sabado fuese Feriado, es practica antigua observada en el Consejo hacer la Visita en el dia anterior; y si en la semana huviese mas Feriados, se hace en qualquiera dia util de ella: esto se dudò en el Consejo el dia Miercoles 3. de Agosto de 1763. à causa de que los dias siguientes Jueves, Viernes, y Sabado eran Feriados; y habiendose hecho presente la practica, resolviò el Consejo se observase asi, y con efecto el mismo dia Miercoles se hizo la Visita por los Señores Don Simon de Baños, y D. Joseph del Campo, actuales Ministros del Consejo; de que se sigue, que aun quando todos los dias de la semana sean Feriados, debe hacerse la Visita ordinaria de Carceles el Sabado por la tarde, como se practica en las vacaciones de Navidad, y Pascua de Resurreccion, segun lo previene el Auto acordado. (7)

En el año de 1732. se celebrò en dia Viernes la Festividad de la Asumpcion de Nuestra Señora, cuya funcion hace el Colegio de Abogados en el Imperial de la Compañia de Jesus de esta Corte; y porque el Sabado siguiente, dia de San Jacinto, y San Roque, era Feriado, y en el Jueves anterior

- (4) Ley 3. tit.9. lib.2. Recop.
- (5) Ley 8. tit.9. lib.2. Recop.
- (6) Ley 8. tit.9. lib.2. Recop.
- (7) Auto 1. tit.9. lib.2. Recop.

rior debia concurrir el Consejo à las Visperas, se dudo si la Visita ordinaria de las Carceles se debia hacer el Jueves por la mañana, para concurrir los Señores Ministros por la tarde à las Visperas; y se acordò se egecutase la Visita el Jueves por la tarde, aunque no fuesen à las Visperas; esto no obstante el egemplar que havia de haverse hecho la Visita en otras ocasiones por la mañana.

No sucediò asi en el año de 1734. en que se celebrò la misma Festividad en dia Domingo; y porque en el Sabado correspondia la Visita ordinaria, y se celebraban las Visperas de la Asumpcion, acordò el Consejo, que por la mañana se hiciese la Visita, y que por la tarde concurriesen los Señores Ministros à las Visperas.

En las determinaciones de los Autos de Visita, no tienen voto los Alcaldes de Corte, sino es quando discordan los dos Señores Ministros del Consejo; (8) y en este caso se observa lo que se determina por uno de los Señores de el Consejo, con la mayor parte de los Alcaldes, y asi se ha practicado en la Sala en las ocasiones que esto ha ocurrido.

El fin à que se dirige la Visita de Carceles, no es solo para saber las Causas, y conocer de la justicia, ò injusticia de las prisiones, y capturas de los encarcelados, y providenciar conforme à la clase de delitos, y circunstancias del Proceso, sino es tambien para inquirir, y saber el tratamiento que se hace à los Presos, y no permitir sean maltratados de palabra, ni de obra por el Alcayde, sus inferiores, ni aun por los mismos Jueces, ni que se lleve interès por poner, quitar, ò aliviar las prisiones, ni esto se haga sin mandato Superior; si el Alcayde permite conversaciones de hombres con las mugeres Presas; si consiente juegos prohibidos; si los Presos juegan los vestidos, y las limosnas que adquieren; y si à estos se les vende vino, ò viandas por el Alcayde, ò otra persona, teniendo tablageria en la Carcel; y si en ella hay otro algun vicio, que necesite de remedio. (9)

(8) Ley 7. tit.9. lib.2. Recop.

(9) Ley 1. y siguientes, tit.24. lib.4. Recop.

Se deja prevenido en el Cap. 4. fol. 74. que el Señor Ministro, que por antigüedad Preside el Consejo en los dias que se hace la Visita ordinaria de Carceles, aunque por turno le corresponda, està exempto de hacerla, y lo mismo los Señores del Consejo de la Camara, y Gobernador de la Sala de Alcaldes; pero unos, y otros asisten à las Visitas Generales.

El Consejo en las Visitas de Presos no indulta, ni conmuta en otras penas las de Galeras, porque esto corresponde hacerse por las Sentencias difinitivas de los Jueces, que conocen de las mismas Causas en apelacion, ò suplicacion, y los condenados por Sentencia de vista, y revista, no se pueden visitar, ni dar por libres, (*) ni los Presos de orden de otros Consejos, ni los que están por Causas civiles, y comisiones particulares, ni los rematados à Campañas, y Presidios de orden de S. M; pero à unos, y à otros se les oye las quejas, que diesen sobre los malos tratamientos, que se les hagan en la Carcel. Y las relaciones de las Causas las deben hacer los Relatores, y no los Alcaldes, sino es quando lo mande el Consejo; (10) y de lo que se proveyese en las Visitas de Carceles, no hay apelacion, ni suplica. (11)

Los Presos de la Junta de Obras, y Bosques, su Juzgado, y Jurisdiccion, no se visitan por el Consejo; (12) y los Presos que en las Visitas manda soltar el Consejo, si son pobres, y no tienen de que pagar las costas, y derechos, no deben ser detenidos por esta razon, antes bien se les ha de soltar libremente, (13) sin obligarles à que den fianza.

En la Visita general de Carceles, celebrada el dia 24. de Diciembre de 1757. acordò el Consejo, que en lo sucesivo se visiten, en las Visitas generales, todas las Causas

C c

de

- (*) Ley 11. y 12. tit. 24. lib. 8. Recop.
- (10) Ley 21. tit. 8. lib. 2. Recop.
- (11) Ley 6. tit. 9. lib. 2. Recop.
- (12) Auto 4. tit. 8. lib. 2. Recop.
- (13) Ley 20. 21. 22. y 23. tit. 12. lib. 1. Recop.